

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4795 de 7 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0004059

Señores
FERRING B.V.

Como resultado de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo (33) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina evidenció que no se cuenta con la documentación necesaria para asignar la fecha de presentación a la solicitud de la referencia. Por consiguiente, se le requiere para que complete la documentación relacionada a continuación:

1. Dibujos

En la solicitud para entrada en fase nacional no se allegó la Figura 1, la cual ha sido incluida en el capítulo descriptivo y se encuentra en la publicación internacional No. WO/2019/043143. Se requiere allegar dicha figura para dar cumplimiento al literal d) del artículo 33 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Tenga en cuenta que al momento de presentarse, la figura debe haber sido traducida al castellano, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), la regla 49.5 del Reglamento del PCT y el numeral 5.2.5. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Entrada Fase Nacional

El capítulo descriptivo allegado para entrada en fase nacional presenta inconsistencias respecto del capítulo descriptivo encontrado en la publicación internacional No. WO/2019/043143. La tabla que se encuentra inmediatamente después del subtítulo “Régimen posológico del FE 999049”, del Ejemplo 10, no es igual a la misma tabla incluida en la respectiva publicación internacional. El primer valor de la columna “Dosis diaria mínima” no concuerda con el valor correspondiente en el capítulo descriptivo presentado en fase internacional. Adicionalmente, en la tabla allegada en fase nacional no se incluyó el siguiente mensaje aclaratorio, “AMH concentration will be rounded off to integers.” (con su respectiva traducción), el cual sí aparece en la publicación internacional.

Por consiguiente, se requiere corregir tales discrepancias para que se considere cumplido el requisito establecido en el artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la regla 49.5 del Reglamento del PCT., en concordancia con el numeral 5.2.5. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio; es decir, que se haya presentado la traducción de la solicitud internacional tal como fue presentada. Esto, además, según lo exige el literal c) del artículo 33 de la Decisión 486, tratándose del capítulo descriptivo de la solicitud.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.



Oficio N° 4795 de 7 de abril de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0004059

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Debe tener en cuenta que, en caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.

De igual forma, se recuerda que la fecha límite de ingreso a fase nacional de la presente solicitud venció el día 1 de abril de 2020, por lo que deberá solicitar y pagar el restablecimiento de derechos de conformidad con lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento del PCT, ateniéndose al procedimiento descrito en el numeral 5.2.7. del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

